

Quito, 29 de abril de 2014
GGE-024-2014

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Presente

De nuestra consideración:

Para dar cumplimiento con la solicitud del Ministerio de Defensa que amparados en el Decreto Ejecutivo N° 1484, en el que se dispone la extinción de la H. Junta de Defensa Nacional y en su artículo 5 señala: *"los impuestos, tasas y contribuciones, así como los derechos sucesorios de los cuales sea beneficiaria la H. Junta de Defensa Nacional hasta su supresión, continuarán siendo percibidos y administrados por el Ministerio de Defensa Nacional y destinados a las mismas finalidades establecidas en la base normativa de su creación"* en tal virtud procederemos a la inscripción en nuestros Libros de Acciones y Accionistas las 29.514 acciones que la Junta de Defensa Nacional mantiene en nuestra Compañía a nombre del Ministerio de Defensa Nacional.

Corno respaldo de esta comunicación adjunto el Decreto Ejecutivo N° 1484 y solicitudes del Ministerio de Defensa Nacional.

Con estos antecedentes, agradeceremos se proceda a registrar en la Superintendencia de Compañías esta transferencia.

Atentamente,
ECUATORIANA DE ARTEFACTOS S.A.
E C A S A


Mario Esteban Espinosa V
GERENTE GENERAL



ECUATORIANA DE ARTEFACTOS S.A.

Quito: Quimag Oe 1-231 y Manglar Alto • Telfs: 593 2 2672 100 / 2676 767 / 2671340 • Fax: 2674 060
Guayaquil: Centro Comercial Saibaba Local 20 Km 4 1/2 Av. Juan Tanca Marengo • Telfs: 593 4 2249 886 / 4 2249 704
Cuenca: Av. Gil Ramírez Dávalos 5-32 y Armenillas • Telf.: 2862 111
www.ecasa-la.com

No. 1484

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Legislativo del 6 de noviembre de 1949, publicado en el Registro Oficial Suplemento 399 del 28 de diciembre de 1949, se creó la Junta Administradora del Presupuesto Reservado para la Defensa Nacional;

Que mediante Decreto Ley de Emergencia número 7, publicado en el Registro Oficial 120 del 30 de marzo de 1962, se cambió el nombre a la supradicha Junta por el de Junta de Defensa Nacional, se le confirió autonomía y se modificó su integración;

Que en el Registro Oficial No. 4 del 19 de enero del 2007, se promulgó la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, cuyo artículo 8 contempla al Ministerio de Defensa Nacional como el órgano administrativo de la Defensa Nacional, norma legal dentro de cuyo contexto no se justifica la existencia de un ente público que, en forma autónoma, administre recursos para fines de defensa nacional;

Que el artículo 2 número 2 y la Disposición Derogatoria número 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 4 de agosto del 2008, prevén, en su orden, la existencia de un régimen especial para los procesos de contratación inherentes a la seguridad interna y externa del Estado, cuya ejecución esté a cargo de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional, y de un procedimiento de excepción para las contrataciones de bienes de carácter estratégico para la defensa nacional;

Que la H. Junta de Defensa Nacional -como organismo autónomo, administrador de presupuesto reservado, encargado de las contrataciones de bienes, obras y servicios necesarios para la seguridad nacional- de acuerdo con la base normativa que estableció su creación, organización y funcionamiento, actualmente no se encuadra dentro de los principios y normativa legal antes especificados; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 17 de la Ley de Modernización del Estado y 147 número 5 de la Constitución de la República del Ecuador,

Decreta:

Impartir las disposiciones que regularán el proceso de extinción de la H. Junta de Defensa Nacional.

Art. 1.- A partir del 1 de enero del 2009, extíngase la H. Junta de Defensa Nacional creada como instancia administradora de presupuesto reservado para la defensa nacional.

Art. 2.- Las contrataciones de bienes estratégicos para la defensa nacional se ejecutarán a través del Ministerio de Defensa Nacional, institución que, dentro de su estructura orgánica, podrá crear unidades para el cumplimiento de dicho objetivo.

Art. 3.- Las asignaciones para la defensa nacional, entre estas, aquellas con cargo a las cuales se financien las contrataciones de bienes estratégicos para la defensa nacional, constarán dentro del Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Armadas.

Art. 4.- Los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos nacionales o internacionales, legalmente celebrados con la H. Junta de Defensa Nacional, una vez extinguido dicho organismo, serán ejercidos y cumplidos por el Ministerio de Defensa Nacional.

Art. 5.- Los impuestos, tasas y contribuciones, así como los derechos sucesorios de los cuales sea beneficiaria la H. Junta de Defensa Nacional hasta su supresión, continuarán siendo percibidos y administrados por el Ministerio de Defensa Nacional, y destinados, a las mismas finalidades establecidas en la base normativa de su creación.

Art. 6.- Los bienes muebles, e inmuebles, equipamiento, archivos documentales e informáticos y demás activos de propiedad de la H. Junta de Defensa Nacional, pasarán a formar parte del patrimonio del Ministerio de Defensa Nacional, previa la suscripción de las correspondientes actas de entrega y recepción. Para el efecto, se formará una comisión de transición integrada por el Director Ejecutivo, Director Administrativo, Director Financiero y Secretario Abogado de la H. Junta de Defensa Nacional y por el Director Administrativo, Director Financiero y Procurador del Ministerio de Defensa Nacional. Dicha comisión de transición, hasta el 31 de diciembre del 2008, concluirá con los procedimientos necesarios para finiquitar los traspasos correspondientes.

Art. 7.- El Ministerio de Defensa Nacional pasará a intervenir, como actor o demandado, según corresponda, en los juicios y procesos en los que actualmente la H. Junta de Defensa Nacional ocupe tales calidades.

Art. 8.- Los funcionarios públicos que hayan prestando sus servicios con nombramiento en la H. Junta de Defensa Nacional hasta el 31 de diciembre del 2008, podrán formar parte del Ministerio de Defensa Nacional, de acuerdo con los requerimientos institucionales, previa evaluación y selección.

Los servidores públicos que presten servicios en la H. Junta de Defensa Nacional bajo modalidad contractual, conservarán sus derechos y obligaciones hasta la expiración de los plazos previstos en sus respectivos contratos.

Art. 9.- El Ministerio de Finanzas ejecutará las reformas presupuestarias necesarias, dispondrá las acciones y emitirá las resoluciones que considere pertinentes para la aplicación del presente decreto ejecutivo.

Si como resultado del proceso de evaluación previsto en el artículo 8 del presente decreto se estableciera la necesidad de suprimir orgánicamente puestos, o se presentaren renunciaciones voluntarias, el Ministerio de Finanzas ubicará las asignaciones suficientes para cubrir el pago de las indemnizaciones o liquidaciones que correspondan, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa, su reglamento y normas técnicas.

DISPOSICION FINAL.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Ministro de Defensa Nacional, la Ministra de Finanzas, y al Director Ejecutivo de la H. Junta de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 15 de diciembre del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 16 de diciembre del 2008.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

<< Ir a sumario >>

Quito D.M.,

16 Mayo 2009

Señores

ECUATORIANA DE ARTEFACTOS S.A. - ECASA**DEPARTAMENTO DE ACCIONISTAS**

Panamericana Sur Km. 7 1/2

Quito.-

ASUNTO: Registro de acciones a nombre del Ministerio de Defensa Nacional.

Mediante Decreto Ejecutivo 1484 del 15 de diciembre del 2008, se dispone la extinción de la H. Junta de Defensa Nacional creada como instancia administradora del presupuesto reservado para la defensa nacional.

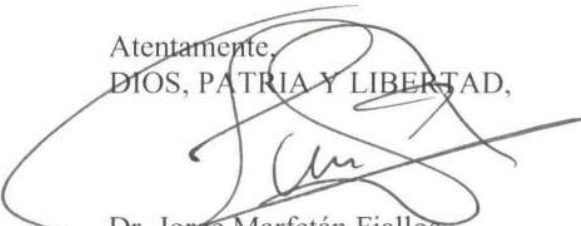
El artículo 5 del mencionado Decreto Ejecutivo, señala que: **"Los impuestos, tasas y contribuciones, así como los derechos sucesorios de los cuales sea beneficiaria la H. Junta de Defensa Nacional hasta su supresión, continuarán siendo percibidos y administrados por el Ministerio de Defensa Nacional, y destinados, a las mismas finalidades establecidas en la base normativa de su creación".**

En tal virtud, agradeceré disponer que los títulos valores que a la fecha están a nombre de la H. Junta de Defensa Nacional, sean registradas en el Libro de Acciones y Accionistas a nombre del Ministerio de Defensa Nacional. Una vez realizado dicho registro se procederá al canje respectivo.

La información relacionada con los títulos y valores de la Ex – H. Junta de Defensa Nacional, deberá ser remitida a la siguiente Dirección: Ministerio de Defensa Nacional, Exposición 208 y Vela sector La Recoleta, Teléfonos: 2584-324, 2587-197

Aprovecho la oportunidad, para reiterarle los sentimientos de mi consideración y estima personal más distinguidos.

Atentamente,
DÍOS, PATRIA Y LIBERTAD,



Dr. Jorge Marfetán Fiallos



Capitán de Navío C.S.M.

PROCURADOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**DELEGADO MINISTERIAL DE TRANSICION DE LA EX - HJDN**

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DIRECCIÓN FINANCIERA

Oficio Nro. MDN-DFI-2014-005-OF
Quito, D.M., 13 de Enero del 2014

Señor

Mario Esteban Espinosa
Gerente General
Ecuatoriana de Artefactos ECASA.
En su Despacho

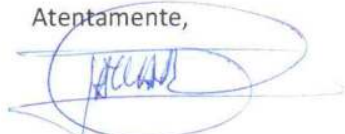
De mi consideración.

Adjunto al presente remito a Usted, el Decreto Ejecutivo 1484 de fecha 16 de diciembre de 2008 emitido por el Sr. Presidente de la Republica Rafael Correa Delgado; en el cual, se impartieron las disposiciones que regularon el proceso de extinción de la Honorable Junta de Defensa Nacional con la finalidad de que el Ministerio de Defensa Nacional continúe con la ejecución y cumplimiento de los convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos celebrados, entre los cuales, se señala:

"... Art. 1.- A partir del 1 de enero del 2009, extíngase la Honorable Junta de Defensa Nacional creada como instancia administradora de presupuesto reservado para la defensa nacional.- Art. 4.- Los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales, legalmente celebrados con la H. Junta de Defensa Nacional, una vez extinguido dicho organismo, serán ejercidos y cumplidos por el Ministerio de Defensa Nacional.- Art. 5.- Los impuestos, tasas y contribuciones, así como los derechos sucesorios de los cuales sea beneficiaria la H. Junta de Defensa Nacional hasta su supresión, continuarán siendo percibidos y administrados por el Ministerio de Defensa Nacional, y destinados, a las mismas finalidades establecidas en la base normativa de su creación."

Particular que comunico para los fines consiguientes.

Ateptamente,



Ing. Tatiana Verónica Cedeño Macías
Directora Financiera del Ministerio de Defensa Nacional.

